

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

El artículo 8.1.b).10.º del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, queda redactado del siguiente modo:

«10.º Un análisis económico en el que se demuestre el cumplimiento del artículo 11. Para los vertederos que admitan residuos de construcción y demolición, el análisis económico deberá prever un sistema de tarifas que desincentive el depósito de residuos susceptibles de valorización o sometidos a un tratamiento previo al vertido limitado a su clasificación.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, salvo lo establecido en la disposición adicional segunda.4 que sólo será de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente para establecer los criterios ambientales mínimos sobre utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

1. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las obligaciones de separación previstas en el artículo 5.5 serán exigibles para las obras iniciadas transcurridos dos años desde la entrada en vigor del real decreto

No obstante, las obligaciones de separación previstas en dicho artículo serán exigibles en las obras iniciadas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del real decreto en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las cantidades expuestas a continuación:

Hormigón: 160 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t.
Metal: 4 t.
Madera: 2 t.
Vidrio: 2 t.
Plástico: 1 t.
Papel y cartón: 1 t.

Dado en Madrid, el 1 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

2487 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*

Advertidos errores en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 287, de 30 de noviembre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 49181, segunda columna, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «Analizado en Anexo de la citada Directiva, se integran...», debe decir: «Analizado el Anexo de la citada Directiva, se integran...».

En la página 49182, segunda columna, párrafo primero, penúltima línea, donde dice: «...por productos defectuosos; la Ley 21/1995, de 6 de julio, sobre viajes combinados», debe decir: «...por productos defectuosos y la Ley 21/1995, de 6 de julio, sobre viajes combinados».

En la página 49183, primera columna, sexto párrafo, línea quince, donde dice: «se deduce claramente del artículo 49, apartado 13...», debe decir: «se deduce claramente de la letra k) del artículo 49.1...».

En la página 49183, segunda columna, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «ordenamiento jurídico, se prohíben las cláusulas...», debe decir: «...ordenamiento jurídico, prohíbe las cláusulas...».

En la página 49183, segunda columna, sexto párrafo, donde dice: «... al profesional, tal es el caso de los impuestos...», debe decir: «...al profesional, como los impuestos...».

En la página 49192, artículo 31, párrafo primero, primera línea, donde dice: «Las cuentas anuales de la entidad se depositarán...», debe decir: «Las cuentas anuales de las asociaciones de consumidores y usuarios se depositarán...».

En la página 49192, artículo 32.2, última línea, donde dice: «...depósito y acceso reguladas en este artículo», debe decir: «...depósito y acceso reguladas en este capítulo».

En la página 49193, artículo 35.1, cuarta línea, donde dice: «... prohibidas por los artículos 23.3 y 27...» debe decir: «prohibidas por los artículos 23.3, 27 y 28...».

En la página 49198, artículo 62, apartados 1 y 2, donde dice: «... consumidores...», debe decir: «... consumidores y usuarios...».

En la página 49198, artículo 62, apartados 3 y 4, donde dice: «... consumidor...», debe decir: «... consumidor y usuario».

En la página 49198, artículo 65, donde dice: «... consumidores...», debe decir: «... consumidores y usuarios...».

En la página 49198, artículo 67.1, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... contenidas en los artículos 82 a 91...», debe decir: «... contenidas en los artículos 82 a 91, ambos inclusive...».

En la página 49199, artículo 67.1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... cuando el profesional...», debe decir: «... cuando el empresario...».

En la página 49199, artículo 67.2, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... los artículos 92 a 106 y en los artículos 114 a 126...», debe decir: «... los artículos 92 a 106, ambos inclusive, y en los artículos 114 a 126 ambos inclusive...».

En la página 49202, artículo 87.6, en sus líneas tercera y octava, donde dice: «... consumidor...», debe decir: «... consumidor y usuario...», y en la línea decimoquinta, donde dice: «... profesional...», debe decir: «... empresario...».